



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130002700
DEMANDANTE: LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ
DEMANDADO: ELVIRA PACHECO CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que demandante y demandado solicitaron levantamiento de medidas. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo rip0108@hotmail.com se recibió el día 14 de julio de 2022, escrito suscrito por la demandada ELVIRA PACHECO DE PRETEL y por la beneficiaria, hoy mayor de edad, MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, quienes de común acuerdo, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, al respecto, el artículo 597 estipula:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue interpuesto con base a una menor, quien ya tiene mayoría de edad y capacidad de decisión, habida cuenta que la medida cautelar decretada dentro del presente proceso fue solicitada por quien ahora solicita su levantamiento, este Despacho Judicial accede a lo solicitado y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada en calidad de pensionada de FOPEP, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Acceder al acuerdo suscrito por la demandada ELVIRA PACHECO DE PRETEL y por la beneficiaria, hoy mayor de edad, MARÍA JOSÉ PRETEL DÍAZ, y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 637-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colo
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 46 de fecha 22 de julio de 2022

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120130002700
DEMANDANTE: LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ
DEMANDADO: ELVIRA PACHECO CANTILLO

Malambo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1630AB

Señor pagador CONSORCIO FOPEP
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00027-00
DEMANDANTE: LILIANA ADELA DÍAZ NARVÁEZ C.C. 32716112
DEMANDADO: ELVIRA PACHECO CANTILLO C.C. 22384937

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 21 de julio de 2022, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga la demandada en calidad de pensionada de FOPEP, medida que le fue comunicada mediante Oficio No. 670 fechado 7 de mayo de 2013. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Aunado a lo anterior, se le ordena que suspenda de inmediato las consignaciones que venía efectuando en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular la demandante, en caso de que estuviere haciéndolo.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

